



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200049100

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO MERCEDES URBANO CABALLERO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A. contra MERCEDES URBANO CABALLERO, en la cual el 22 de AGOSTO de 2022, fue recibida la contestación y la proposición de excepciones propuestas por parte del curador ad-litem de la parte demandada, a su vez el Dr. Manuel Julian Alzamora Picalua está presentando memorial con subrogación del Fondo Nacional de Garantías, la cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, dos (2) de septiembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200049100

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO MERCEDES URBANO CABALLERO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el doctor CARLOS TRESPALACIOS MARTINEZ, curador Ad-Litem parte demandada MERCEDES URBANO CABALLERO, presentó la contestación de la demanda y propuso como excepciones (i) prescripción. (fls. 3, 22ContestacionCurador).

En consecuencia, procede dar aplicación a lo reglado en el artículo 442-1 del C.G. del P., que regula las excepciones, en concordancia con el artículo 443-1 de la misma normatividad, que trata sobre el trámite de las excepciones y al respecto señalan:

Artículo 442. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

Artículo 443. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

Como quiera que el doctor CARLOS TRESPALACIOS MARTINEZ, actuando en favor de la parte ejecutada, la señora MERCEDES URBANO CABALLERO, presenta escrito proponiendo excepciones de mérito dentro del término señalado en la norma citada, el despacho procederá con el trámite correspondiente.

Con relación a la solicitud de subrogación, La Dra. MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO en calidad de representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. presenta solicitud de SUBROGACION a favor de éste último, con fundamento en la manifestación que hace aquí el demandante BANCO DE BOGOTÁ por haber recibido de parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. la suma de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11.165.945.00) como pago de la Garantías N° 455936390 y 1052052541 otorgada por tal fondo para garantizar parcialmente la obligación contraída por MERCEDES URBANO CABALLERO en calidad de deudor principal; obligación ésta que consta en los pagarés N°455936390 y 1052052541, objeto de recaudo en el presente proceso ejecutivo y que es por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CUATRO PESOS (\$39.901.004.00)

Así las cosas, acreditadas como se encuentra la subrogación efectuada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y el BANCO DE BOGOTÁ S.A. el despacho aceptará tal subrogación y en lo sucesivo, para todos los efectos procesarles, se reconocerá al

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en ese sentido y en representación judicial del porcentaje del crédito subrogado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1666, Numeral 3 del Artículo 1688 inciso 1 del Artículo 1670 del Código Civil,

De igual manera revisado el expediente, se observa que la parte demandada fue notificada en debida forma. Por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el término de traslado de diez (10) días a la parte ejecutante, sociedad BANCO DE BOGOTA S.A., para que se pronuncie sobre la excepción de prescripción propuesta el 22 de agosto de 2022, por apoderado judicial de la parte ejecutada MERCEDES URBANO CABALLERO.

SEGUNDO: Aceptar la **SUBROGACION** del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A, a quien en lo sucesivo se le reconoce la calidad de subrogatario en el porcentaje del crédito subrogado equivalente a ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11.165.945.00).

TERCERO: Téngase al Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en los mismos término y efectos poder conferido por su gerente y representante legal.

CUARTO: Por Secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea24f835758f21071421b22e2f2694b596928a7046558a711e54745b42afd67**

Documento generado en 02/09/2022 02:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>